



---

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

---

**MODIFICACIÓN No. 5**  
**CONTRATO No. 163 DE 2019**

Entre:

Concedente:  
**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

Y

Concesionario:  
**METRO LÍNEA 1 S.A.S.**

**Primera Línea del Metro de Bogotá**

Las Partes:

- (i) La **EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A** (la “**EMB**”), sociedad por acciones del Orden Distrital creada mediante Acuerdo 642 de 2016, perteneciente al sector descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, representada por **JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.298, actuando en su calidad de gerente general, nombrado mediante decreto distrital No.031 del 28 de enero de 2021, con acta de posesión No. 029 del 28 de enero de 2021; y
- (ii) **METRO LINEA 1 S.AS.** (el “**Concesionario**”), sociedad debidamente constituida mediante documento privado del 7 de noviembre de 2019, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, representado por **WU YU**, identificado con la cédula de extranjería No. 369.742, en su calidad de gerente y como tal representante legal del Concesionario,

Acuerdan suscribir la presente Modificación No. 5 al Contrato de Concesión No. 163 de 2019 (el “**Contrato de Concesión**”), previos los siguientes considerandos:

- (i) El 27 de noviembre de 2019, la EMB y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión No. 163 de 2019.
- (ii) El siete (7) de enero de 2020 se suscribió la Modificación No. 1 en la cual se modificó la Sección 19.1 (d)(iii) al Contrato de Concesión No. 163 de 2019.
- (iii) El 09 de marzo de 2020 se suscribió Modificación No. 2, en el cual se modificó la Sección 1.61 y 1.113 del Capítulo I Definiciones, las Sección 2.4(b)(iv), 2.4(b)(viii) y 2.4(b)(ix) del Capítulo II Aspectos Generales del Contrato y la Sección 5.2(g)(iii)(l) del Capítulo V Patrimonio Autónomo del Contrato de Concesión No. 163 de 2019.
- (iv) El 20 de octubre de 2020, las Partes y el Interventor suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
- (v) El 12 de noviembre de 2020 se suscribió Modificación No. 3, en el cual se modificó el literal (b) y (f) de la Sección 5.2 del Apéndice Técnico 14, se agregó el literal (c) y (d) a la Sección 5.3 del Apéndice Técnico 14 y se aclaró la numeración de los literales (c), (d), (e), (f) y (g) de la Sección 2.5 del Apéndice Técnico 15.
- (vi) El 15 de junio de 2021 se suscribió Modificación No.4 en la cual se modificaron plazos establecidos en los Apéndices Técnicos 12 y 17.

- (vii) Con la firma del Acta de Inicio se inició la Fase Previa del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 1.92, que de acuerdo con la Sección 2.6 tiene una duración estimada de ochocientos diez (810) Días.
- (viii) En el marco de las actividades a cargo del Concesionario durante la Fase Previa, el Apéndice Técnico 4 – Sección 4 establece en su Cláusula 3.1 la obligación del Concesionario de “*en la intersección de la Av. Caracas con la Av. Chile (Calle 72) el Concesionario deberá diseñar y construir un paso deprimido vehicular de la Calle 72 por la Av. Caracas*”. En la misma cláusula se establece, entre otras, la obligación del Concesionario de implementar en los Estudios y Diseños Detalle del deprimido todos los sistemas auxiliares que requiera para el funcionamiento y seguridad, como mínimo: iluminación, ventilación, evacuación, sistema de protección contra incendios, drenajes, señalización y seguridad vial para la construcción del deprimido vehicular de la calle 72.
- (ix) En desarrollo de la obligación de diseñar, construir, operar y mantener la solución de drenaje, el Concesionario adelantó un análisis completo de alternativas considerando las condiciones técnicas, operacionales, sociales y ambientales para la PLMB y para la ciudad de Bogotá. Como resultado de su análisis, el Concesionario determinó que la alternativa más favorable para el PLMB y para la ciudad de Bogotá es la construcción de una estación de bombeo en el deprimido de la Calle 72 con Avenida Caracas como solución al drenaje de dicho deprimido (la “**Solución de Bombeo**”).
- (x) A través de Comunicación ML1-EXT-EAAB-2021-0015 del 28 de julio de 2021, el Concesionario emitió formalmente un compromiso suscrito por su representante legal en favor de EAAB en el que propuso asumir los siguientes compromisos respecto de la Solución de Bombeo, a su cuenta y costo:
  - a. Operar y mantener la Solución de Bombeo durante la Etapa Preoperativa, desde el momento de puesta en funcionamiento de la estación de bombeo y durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión, a su costo y riesgo.
  - b. Previo a la Etapa de Reversión, el Concesionario ejecutará la modernización de la Solución de Bombeo a su costo y riesgo.
  - c. Asegurar la conexión de la Solución de Bombeo al sistema de alimentación eléctrica de la PLMB, garantizando así un alto grado de confiabilidad en el suministro de energía a la Solución de Bombeo
- (xi) Los compromisos asumidos por el Concesionario no implicarán un mayor costo para la EMB ni mayores tiempos de ejecución para el Proyecto, por lo que su implementación garantiza los principios de economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y al mismo tiempo asegura la obtención de los resultados del Proyecto en los términos del Contrato de Concesión y en observancia a los principios que rigen la contratación estatal.
- (xii) El concesionario ha manifestado que para adelantar sus actividades y minimizar los posibles impactos en la ciudad por efectos de la construcción, traslado de

materiales y/o maquinaria requerida para la ejecución del proyecto, es posible que se requiera de la entrega de infraestructura de diferentes entidades estatales para uso temporal, por lo cual las partes convienen en regular la forma en que se entregará y las obligaciones que adquiere el concesionario

- (xiii) La Interventoría Mediante comunicación con radicado EMB EXT21-0006972 de 7 de septiembre de 2021, se pronunció favorablemente frente a la presente modificación al contrato.
- (xiv) Mediante oficio CCO - 2125 / 2021 de 1 de octubre de 2021, se impartió el Visto Bueno por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, a la presente modificación al Contrato.

De acuerdo con lo anterior, las Partes consideran necesario incluir los plazos y condiciones de reversión del sistema de drenaje del Deprimido de la Calle 72 consistente en la Solución de Bombeo e incluir las obligaciones que se derivan de la entrega temporal de infraestructura al concesionario con el fin de garantizar en la mayor medida posible los resultados esperados del Proyecto, sin que ello implique modificación del Plan de Ejecución, la fecha final estimada para la Fase Previa prevista en la Sección 2.6 del Contrato de Concesión, los montos y plazos de la Retribución del Concesionario y tampoco las fechas de culminación de los demás hitos del Contrato.

Considerando todo lo anterior, las Partes acuerdan suscribir la Modificación No.5 en los términos de las siguientes

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA – MODIFICAR** en el sentido de adicionar en el Numeral 3.1 Deprimido Vehicular de la Calle 72, de la Sección 4, del Apéndice Técnico 4, la Obligación de:

- Gestionar y obtener la No Objeción de la Interventoría del Contrato de Concesión No 163 de 2019 y la aprobación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá del diseño hidráulico del sistema de drenaje del Deprimido previo al inicio de las Obras de la Fase Previa que corresponden a la Unidad de Ejecución 304.
- Gestionar y obtener la No-Objeción de la Interventoría del Contrato de Concesión No.163 de 2019 y la aprobación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como requisito previo al inicio de la operación de la solución de drenaje, de los manuales de operación y mantenimiento del sistema de drenaje del Deprimido incluida la estación de bombeo que hará parte de este sistema.

**SEGUNDA –MODIFICAR** la Cláusula 3.1 del Apéndice Técnico 18, que será reemplazada integralmente así:

“A los cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha, el Concesionario deberá revertir los siguientes bienes del Proyecto:

- Carriles exclusivos BRT sistema Transmilenio;

- Carriles de tráfico mixto (incluye bocacalles);
- Demarcación y señalización horizontal de los carriles BRT y mixtos (incluye bocacalles);
- Señalización vertical de los carriles BRT y mixtos;
- Semaforización;
- Sistema de drenaje, excluyendo la estación de bombeo como parte del sistema de drenaje del Deprimido Vehicular de la Calle 72, la cual será revertida durante el Periodo 2 de la Etapa de Reversión.
- Espacios Públicos, zonas verdes y mobiliarios urbanos (incluye andenes, plazoletas y separadores) realizados a lo largo de la PLMB;
- Ciclorrutas (ciclorrutas construidas a lo largo de la PLMB);
- Puentes vehiculares y pasos a desnivel o deprimidos vehiculares;
- Estaciones BRT sencillas o de transferencia del sistema Transmilenio (incluyendo elementos estructurales, elementos arquitectónicos, cubiertas, puertas, instalaciones y equipos);
- Módulo de taquillas (módulos externos de taquillas);
- En general, todos aquellos bienes del Proyecto que se ubican en el Espacio Público, la infraestructura vial y que no están directamente relacionados con la Operación de la PLMB.”

**TERCERA – ADICIONAR** un punto a la Cláusula 3.2 del Apéndice Técnico 18, el cual quedará así:

- **“Estación de Bombeo, como parte del sistema de drenaje del Deprimido Vehicular de la Calle 72.**

**CUARTA– ADICIONAR** una fila a la Tabla incluida en la Cláusula 2.7 del Anexo 1 del Apéndice Técnico 18, la cual quedará así:

<b>Área Técnica</b>	<b>Aplicación / Zona de la PLMB</b>	<b>Bienes a Revertir</b>	<b>Estado de Condición Mínimo al momento de la Reversión</b>
Sistema de Drenaje	Deprimido Vehicular Calle 72	Estación de Bombeo	En un plazo no superior a 10 meses previo al inicio del periodo 2 de la Etapa de Reversión, se reemplazarán todos los equipos de la estación de bombeo sustituyéndolos por equipos de última generación, con características técnicas superiores o al menos iguales a los aprobados por la Interventoría y la EAAB e instalados originalmente en la estación de bombeo,

			de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma técnica NS-097 – Criterios de Diseño de Estaciones de Bombeo de Alcantarillado– o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
--	--	--	---

**QUINTA** – Las Partes convienen y aceptan que las modificaciones aquí incluidas no modificarán la Retribución del Concesionario, quien estará obligado a asumir las actividades y obligaciones adicionadas a través de esta modificación a su entero costo y riesgo.

**SEXTA - MODIFICAR** en el sentido de incorporar en el Apéndice Técnico 4 Sección 4 - Estructuras Complementarias del Contrato de Concesión, numeral 7, los requisitos generales de la entrega de Infraestructura para uso temporal, la cual quedará así:

“El Concesionario para el uso temporal de infraestructura durante la ejecución del proyecto, suscribirá el acta de puesta a disposición de la Infraestructura en la cual se dejará constancia de los antecedentes y circunstancias que motivan el uso provisional y controlado de la Infraestructura y se incluirán las obligaciones que asumirá el Concesionario respecto de la infraestructura que se pone a disposición a través del acta respectiva. Además de lo anterior, el acta de puesta a disposición incluirá la obligación del Concesionario de entregar a la EMB, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del acta de puesta a disposición respectiva, las certificaciones de las compañías con las cuales el Concesionario haya obtenido las garantías y seguros a las que se refiere el Capítulo XVI –Garantías y Seguros, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la suscripción del acta de puesta a disposición y la variación del estado del riesgo que la misma suponga.

El Concesionario se obliga a devolver la infraestructura entregada dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito que le haga la EMB.

**PARÁGRAFO:** El concesionario se obliga, a partir de la firma del acta de puesta a disposición de Infraestructura temporal, a asumir la administración, operación, mantenimiento periódico y rutinario y las demás intervenciones que se requiera sobre la infraestructura objeto de puesta a disposición, para lo cual deberá ejecutar las obras y acciones de protección que garanticen la estabilidad de la infraestructura, para que se mantenga y luego de intervenida quede en iguales o mejores condiciones al estado en que se encontraba al momento de la suscripción del acta de puesta a disposición. El Concesionario gestionará, si es del caso, todos los permisos requeridos para la utilización de la infraestructura, incluidos los permisos ambientales, prediales, sociales y de tránsito y se obliga a mantener indemne a la EMB de cualquier reclamación por daños ocasionados a terceros, por temas ambientales, prestaciones sociales y por obligaciones del concesionario con proveedores y terceros, generados con ocasión de las labores que ejecute.

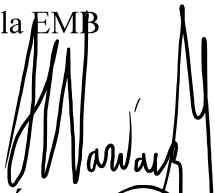
**SÉPTIMA – GARANTÍAS Y SEGUROS:** El Concesionario presentará para aprobación de la EMB en el término de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de esta modificación, (i) la certificación del establecimiento bancario emisor de la Garantía Única de Cumplimiento en la que conste que dicha compañía conoce y acepta esta modificación del contrato y (ii) la certificación de la compañía de seguros emisora de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual en la que conste que dicha compañía conoce y acepta esta modificación del contrato.

**OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se perfecciona con la suscripción de las Partes.

**NOVENA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás secciones, cláusulas y estipulaciones del Contrato de Concesión y sus Apéndices y Anexos no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y surten los efectos que ellas fijan.

Como constancia de lo anterior, se firma en dos (2) originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a los 22 días del mes de octubre de 2021.

Por la EMB

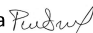


**JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ**  
Gerente General  
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Por el Concesionario



**WU YU**  
Representante Legal  
METRO LÍNEA 1 S.A.S

Vo. Bo. Priscila Sánchez Sanabria – Gerente Jurídica 

Vo. Bo. Jorge Mario Tobón González – Gerente Ejecutivo 

Vo. Bo. Jaime Lemoine – Asesor Gerencia General 